

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	JHON MARIO PULIDO CORTES
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00258 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Nombra abogado en amparo de pobreza
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 674

El artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a las personas que no tengan capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o la de las personas a quienes por Ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera, el artículo 152 ibídem, establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso e inclusive antes de interponerse la demanda para el nombramiento de un abogado, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se evidencia que el solicitante afirmó que carece de los recursos económicos suficientes para afrontar los costos

del proceso, debido a que no tiene un trabajo estable para sufragar los costos de un abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza al señor JHON MARIO PULIDO CORTES y le nombrará como abogado de oficio al profesional EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, portador de la Tarjeta Profesional número 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le puede ubicar en la calle 59A # 44-41 / Piso 2, Rionegro (Ant.), teléfono: (604) 463 70 21 y celular 3206538088, correo electrónico earmandogarcia@gmail.com para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant)

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza al ciudadano JHON MARIO PULIDO CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se nombra como abogado en amparo de pobreza al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, portador de la Tarjeta Profesional número 242.582 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le puede ubicar en la calle 59A # 44-41 / Piso 2, Rionegro (Ant.), teléfono: (604) 463 70 21 y celular 3206538088, correo electrónico earmandogarcia@gmail.com para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar. Por Secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° **080** hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario **15** de **Diciembre** del año **2023**

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria